

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original, acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION CUARTA

Núm. 3.780

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

TRANSPORTES (tracción de sangre) CIRCULAR

Estando próxima la fecha para confeccionar el padrón del próximo año por este concepto, y con el fin de que el documento cobratorio pueda formarse con toda exactitud, es preciso que por los señores Alcaldes y Secretarios de las localidades donde existan carros, tartanas y demás vehículos sujetos a tributación en el impuesto de transportes, con arreglo al Real Decreto de 5 de junio de 1920, se remita a estas oficinas, en el plazo de la primera quincena del mes de diciembre del corriente año, las variaciones que deben introducirse en el aludido padrón, como altas y bajas, reintegradas y relacionadas debidamente.

Por lo que a las altas se refiere, deberá consignarse en las mismas la clase del vehículo, número de ruedas, caballerías de arrastre y, finalmente, el número de kilómetros de recorrido.

En cuanto a las bajas, deberá exigirse a los interesados la presentación de las mismas ante la Alcaldía dentro del mes de diciembre próximo, a fin de que pue-

dan surtir sus efectos a partir de 1.º de enero de 1946.

En los pueblos donde no existieran estos vehículos, la Alcaldía deberá acreditarlo por certificaciones que así lo expresen.

Espero del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que impondrán y exigirán el cumplimiento de la presente circular a los interesados que residan y se encuentren comprendidos en el impuesto de transportes mencionado, ordenando se haga público por medio de edictos en los tablancillos de las Casas Consistoriales y por cuantos medios de divulgación tenga el respectivo Ayuntamiento, a fin de evitar las responsabilidades en que pueden incurrir y los perjuicios que su incumplimiento pueda causar al Tesoro.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1945.—
El Administrador de Rentas Públicas, Basíldes Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 3.787

Junta Provincial de Beneficencia

«Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra»

En esta fecha se remiten a las Alcaldías y Delegaciones Locales de «Auxilio Social» las nóminas correspondientes

al mes de marzo último, para pago de las pensiones concedidas a los huérfanos de la revolución nacional y de la guerra en ellas incluidos, a cuyo abono habrán de proceder en plazo no superior a seis días y devolviéndolas a esta Junta así que estén cumplimentadas, debiendo venir acompañadas de las fes de vida colectivas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

De acuerdo con las instrucciones dictadas por la Superioridad, en dichas nóminas han causado baja todos aquellos huérfanos que en 1.º de marzo último tenían cumplida la edad de 16 años, incluso los que siguen estudios, y con la sola excepción de los que tienen acreditado ante esta Junta con certificación facultativa padecer enfermedad o defecto físico que les imposibilita para el trabajo.

Se les recuerda que en el cumplimiento de este servicio deberán atenerse a las normas contenidas en las circulares números 1 y 12 y en la de 18 de junio que se les remitieron oportunamente.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1945.
El Gobernador civil, Presidente, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 3.765

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Relación número 40 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 5.º de la circular núm. 437, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieran ir acompañados de la guía única de circulación:

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

1. Aceites de oliva (1).
2. Aceites de orujo, turbios, aceitones y borra (1).
3. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado).
4. Ácidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste.
5. Arroz blanco, mediano, piensos y subproductos de limpia.
6. Azúcar.
7. Café.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas según dispone el artículo 15 de la Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 272) y el párrafo 2.º del artículo 5.º de la circular 491, de 4-10-944 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 285).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera; y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma "cédula de distribución" que para la naranja.

8. Carbón vegetal —incluidos cisco y picón, excepto herraj (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).

9. Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo.

Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada.

10. Chocolate familiar.

11. Fideos.

12. Frutas, legumbres verdes y verduras:

Provincia de Valencia: Intervenidas solamente para la salida de la provincia.

Provincia de Tarragona: Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca.

Provincia de Alicante:

Alcachofas y guisantes: Intervenidas en el partido judicial de Dolores.

Provincia de Sevilla: Pimientos morrones en verde.

13. Ganado de abasto (de cerda y de "vida", cría, recría y reproducción de la especie anterior).

Ganado vacuno, lanar y cabrío destinado a las provincias de Gerona, Lérida, Huesca, Navarra y Guipúzcoa y para su circulación interior por estas provincias.

14. Harina de arroz.

15. Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas).

16. Harina de patata.

17. Jabón común, neutro o industrial.

18. Lanas sucias, procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados: Intervenidas en toda España, excepto Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa y Olesa, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra, y, finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocairente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía la circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Munilla, entre Logroño y Ezcaray y entre Logroño y Ortigosa de Cameros.

19. Leche fresca de vaca: Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo desde Valmori y Mier hasta Unquera; y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras de dicha provincia; provincia de la Coruña delimitada por las localidades de Rodeiro Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

20. Leche condensada.

21. Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías y lentejas.

22. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).

23. Oleína.

24. Orujo graso.

25. Pan.

26. Pasta para sopa.

27. Patata de consumo.

28. Piensos: Garrofa y sus derivados (intervenida en las provincias de Valencia del Cid, Castellón, Tarragona, Alicante e islas Baleares).

Paja de cereales y leguminosas (intervenidas en las provincias de Alava, Burgos, Jaén, León, Navarra, Palencia y Segovia).

Pulpa de remolacha y polvo de pulpa.

Restos de limpia de algarroba y cualquier otro subproducto que como resultado de la molturación y mondaje se obtenga en las fábricas de puré.

29. Piensos compuestos.

30. Productos del cerdo: tocino y manteca (fundida y en rama).

31. Productos dietéticos (excluidos los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad).

32. Purés.

33. Sebos fundidos, grasas y aceites animales excepto los de animales marinos y grasas obtenidas en el tratamiento de huesos).

34. Sebo en rama (exclusiva-

mente en la provincia de Madrid).

35. Semillas y frutos oleaginosos (procedentes de importación, excepto las semillas de lino y ricino).

36. Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas.

37. Tortas y bagazos, residuos de prensado de coco, palmiste, linaza, cacahuet, avellana, almendra, semilla de algodón, etc. (Aptas para alimentación de ganado).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas

38. Chatarra (excepto las de plomo).

Sindicato Nacional de Industrias Químicas

39. Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos).

Sindicato Nacional de la Piel

40. Pieles (vacunas y equinas, sin curtir).

Ministerio de Agricultura

41. Aceitunas.

Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 25 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla.

42. Burras y burros garañones. (Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca de 14-1-43).

43. Cáñamo: Ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastriada.

44. Hijueta del gusano de seda.

45. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).

46. Patata de siembra.

47. Plantones de agrios (en número superior a diez).

48. Salmón (en época de pesca).

49. Semillas: De pino, albar, salgareño, rodero, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y

Avila, necesitarán del requisito de la guía; en estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (robles). La piña abierta de la especie de "pinus piñaster", dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila y de éstas entre sí.

50. Turba.

Los artículos anteriores podrán circular con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según sea la clase de artículos de que se trate.

La presente relación anula la inserta en los "Boletines Oficiales del Estado" números 215, y 223 de 3 y 11 de agosto de 1945, respectivamente, y deberá regir desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1945.

El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

SECCION SEXTA

Núm. 3.782

ALAGON

La Comisión Gestora municipal de esta villa, en sesión extraordinaria del día 15 de los corrientes, a la que asistieron siete de los nuevos Gestores que la componen, por existir dos vacantes, adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero. El Ayuntamiento de Alagón hace donación y cesión gratuita a la Fundación de beneficencia particular «Casa Amparo» de la siguiente finca urbana propiedad hoy del Municipio:

Un edificio destinado a Hospital y otras dependencias municipales, con vivienda para la encargada del servicio, sito en la plaza de la Democracia, señalado con el número 1, de cabida 260 metros superficiales; lindante: por derecha, con casa de Mariano Angoy; izquierda y espalda, con edificio escuelas, también del Ayuntamiento, inscrito en el Registro de la Propiedad de La Almunia al tomo 1.204, libro 65, folio 99, finca 3.007, inscripción 1.^a

Segundo. Esta donación se hace con la condición de que la Fundación donataria, y previas las obras de habilitación, ampliación o reforma por su exclusiva cuenta, destine el edificio a Asilo de ancianos, procurando que una Comunidad de Religiosas se encargue de los servicios del Establecimiento y cuidado de los ancianos acogidos, con la cual el Patronato celebrará el contrato o convenio en la forma que estime conveniente, autorizando a dicha Comunidad para que pueda dedicarse a la enseñanza en locales del mismo edificio.

Tercero. La Comunidad de Religiosas con quien el Patronato concierte los servicios de la Casa Amparo vendrá obligada a prestar su personal asistencia a los enfermos que ingresen en el Hospital municipal, que quedará instalado en edificio inmediato al que se cede, interiormente comunicados ambos, pero con entradas y accesos independientes desde el exterior, sin que por ello haya de percibir la Comunidad retribución alguna, siendo de cuenta del Ayuntamiento la instalación del Hospital, sostenimiento del mismo y de los enfermos acogidos y cuanto se relacione con la manutención, curación, etcétera.

Cuarto. Exponer estos acuerdos al público durante el plazo de quince días, a los efectos determinados en el Decreto de 25 de marzo de 1938 sobre sustitución del «referéndum», sometiéndose después a la aprobación por el Ministerio de la Gobernación, interesando a la vez sean aprobados por el propio Ministerio, oyendo previamente al de Hacienda, de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto de 2 de abril de 1930 y Orden de 18 de julio del mismo año.

Quinto. Facultar a la Alcaldía para que realice las gestiones necesarias para su ejecución, así como para otorgar en

su día la correspondiente escritura pública de donación del inmueble referido, todos cuyos gastos, así como los de impuestos, inscripción registral, serán de cuenta de la Fundación donataria.

Lo que se anuncia al público en trámite sustitutivo del «referéndum» que determina el Decreto de 25 de marzo de 1938, para que a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante el plazo de quince días naturales, puedan reclamar por escrito ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, o en este Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata, y las Corporaciones y entidades de interés público o general y de carácter social y económico radicantes en este término municipal, bien entendido que transcurrido el mencionado plazo no se admitirá reclamación alguna.

Alagón, 17 de septiembre de 1945.—
El Alcalde-Presidente, Cecilio Idoipe.

Núm. 3.794

ALHAMA DE ARAGON

El día 28 del actual tendrán lugar en la Casa Consistorial de este pueblo las subastas de los aprovechamientos forestales de los montes catalogados radicantes en este término municipal que a continuación se expresan, bajo el pliego de condiciones que aparece en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de esta provincia de fecha 11 de agosto último y el de las facultativas de este Ayuntamiento, por el orden que se expresa a continuación:

Diez de la mañana: Monte «Carrago-dojos»; pastos para 100 cabezas de ganado lanar y 10 cabras; tipo de tasación, 1.300 pesetas.

Once de la mañana: Monte «La Muela»; pastos para 200 reses lanaras y 10 cabras; tipo de tasación, 2.300 pesetas.

Doce de la mañana: Monte de «La Serratilla»; pastos para 90 reses lanaras y 5 cabras; tipo de tasación, 1.050 pesetas.

Una de la tarde: Monte «Dehesa de la Hoya»; pastos para 200 reses lanaras y 20 cabras; tipo de tasación, 2.600 pesetas.

De no presentarse licitadores en estas primeras subastas, se celebrarán otras segundas; bajo el mismo tipo y condiciones, a las mismas horas y en el mismo local, el día 10 de octubre próximo.

Alhama de Aragón, 17 de septiembre de 1945.—El Alcalde, J. Corrales.

Núm. 3. 769

COSUENDA

El día 26 de los corrientes, y horas de las dieciocho, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas que a continuación se detalla:

Leñas

Monte «La Sierra», 200 estéreos de leña recia y 1.000 estéreos de menuda; valor de la tasación, 2.300 pesetas.

Pastos

A las diecinueve horas de dicho día 26, se celebrará la de pastos en el monte «La Sierra», para 400 cabezas ganado lanar y 25 de cabrío; tasación, 4.025 pesetas.

A las veinte horas del día 26 la de pastos del monte «Madroñal», para 150 cabezas lanaras y 8 cabrío; precio de tasación, 1.700 pesetas.

Los solicitantes habrán de atenerse estrictamente al pliego de condiciones de manifiesto en la tablilla de anuncios oficiales. De no haber postores, se celebrará una segunda el día 29, en iguales condiciones y a las mismas horas.

Cosuenda, 14 de septiembre de 1945.
El Alcalde, Adrián Lorente.

Núm. 3.747

TARAZONA

El día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y horas de las doce, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien haga sus veces y del señor Presidente de la Comisión de Fomento o Vocal en quien delegue, la apertura de pliegos presentados al concurso acordado para la contratación de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público y el de las dependencias municipales de esta ciudad de Tarazona, por el tipo de tasación en baja de 16.858'80 pesetas, sin comprender las lámparas cuyo abono se haga a base de contadores.

El contrato se hará por el plazo de cinco años.

Las proposiciones se presentarán durante el indicado plazo de veinte días hábiles, de nueve a doce horas, en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo sobre cerrado y lacrado, dirigido al señor Alcalde, con póliza de 4'50 pesetas y timbre municipal de 0'50 pesetas. Deberán ir acompañadas de la carta de pago del depósito provisional del 5 por 100 del tipo de tasación anual de alumbrado público, el cual asciende a 842'94 pesetas, y de la cédula personal del licitador.

Los anuncios, reintegros, escrituras, gastos fiscales y demás que se produzcan con motivo de esta contratación serán de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones y demás documentos relativos a este concurso se hallarán expuestos en el despacho del señor Secretario, durante las horas de oficina, desde esta fecha hasta el día en que finalice el plazo de admisión de proposiciones.

Tarazona, 12 de septiembre de 1945.
El Alcalde ejerciente, Atilano Corella.

Modelo de proposición

D....., que vive en....., calle....., número....., enterado del pliego de condiciones que ha de regir, en el concurso para la contratación del suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público y el de las dependencias

municipales de la ciudad de Tarazona de Aragón, se compromete a prestar dicho servicio, sujetándose en todo a las condiciones prefijadas, por el tipo o precio anual de..... pesetas (en letra) sin comprender las lámparas cuyo abono se haga a base de contador.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.796

JUZGADO NUM. 2

D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal en funciones del de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por auto dictado con esta fecha ha sido declarada en estado de suspensión de pagos y en insolvencia provisional la Compañía «Almacenes Carmusan», S. L., domiciliada en esta plaza, habiéndose señalado el día 22 de octubre próximo, a las dieciséis horas, para la celebración de la Junta general de acreedores, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público a los efectos procedentes y para que sirva de citación para dicho acto a los respectivos acreedores.

Dado en Zaragoza a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Joaquín Gimeno.— El Secretario, Santiago Calvo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.788

Comunidad de Regantes de las acequias Santa María, Molinar, Dellalrío y Cataluña, de Maella

Se convoca a Junta general ordinaria para los días 7 y 14 de octubre próximo, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, hora de las tres de la tarde, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, para tratar:

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Memoria semestral.
- 3.º Discusión y aprobación de presupuestos para 1946.
- 4.º Proposiciones, ruegos y preguntas.

De no celebrarse esta Junta en primera convocatoria por falta de asistencia suficiente, se efectuará en segunda con los partícipes asistentes.

Maella, 15 de septiembre de 1945.—
El Presidente, Nicanor Bondía.

TIP. HOGAR PIGNATELLI